



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

PROCESO No. 110014003066-2016-00291-00

Bogotá, D.C., 02 NOV 2021

Si bien sería el caso entrar a estudiar la anterior petición de herencia que alegan ostentar las señoras ANA LUCERO y DIANA CONSUELO SUAREZ OTALORA en la condición de hijas del causante AMADEO SUAREZ CONTRERAS; para lo cual adjuntaron los Registros Civiles de Nacimiento, al tener igual derecho al que alegaron y se les reconoció a sus hermanos herederos reconocidos del proceso de la referencia.

Se tiene entonces que la referida sucesión ya fue tramitada y debidamente liquidada, por lo mismo, no es posible en este momento volver a tramitar un nuevo proceso de sucesión, por el hecho que las hijas del causante hayan quedado por fuera.

Resáltese, que la prueba documental de las actoras a acceder a la herencia de su padre en condiciones igualitarias con sus hermanos, por haber sido pretermitido en el primer reparto, debe incluirlas y además se le restituya la cuota parte que les corresponde de los bienes relictos adjudicados.

Por lo tanto, al encontrarse ya liquidada dicha sucesión, lo adecuado es que quienes se crean con derecho a suceder al causante anteriormente mencionado, lo que les corresponde es adelantar la petición de herencia en los términos y condiciones señalados en el numeral 12 del art. 22 del C.G.P. y la competencia radica ante los Jueces de Familia, por lo tanto se rechaza de plano la solicitud, por falta de competencia.

Sea oportuno advertir, y tal como se decía anteriormente, lo que a este Despacho se le solicitó fue la tramitación de un segundo proceso de sucesión que viene a ser una actuación completamente diferente a la que realmente les corresponde tramitar, tal como se determina en la disposición anteriormente citada.

En consecuencia, se ordenará la remisión del proceso al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que sea repartido a los Juzgados Civiles del Circuito de la ciudad por competencia.

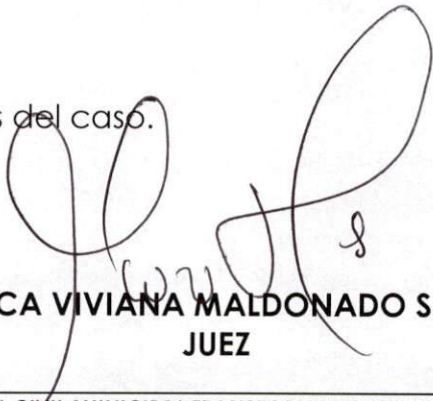
DECISIÓN:

Con fundamento con los argumentos que se expusieron el despacho,

1. **RECHAZAR** la solicitud, por falta de competencia como se expuso en los considerandos.
2. **REMITIR** la petición de herencia, por secretaría, al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para reparto a un Juzgado Civil del Circuito de la ciudad, por competencia.

Déjense las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. **03 NOV 2021** HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° **118** de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaría

ncrr